



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-01077</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. El poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que el mismo sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales.

En el poder se deberá determinar de forma clara, en contra de quién o quiénes se dirige la presente demanda, teniendo en cuenta que en el poder allegado se otorga para demandar a ANA DOLLY PALACIO CASTILLO, FORLEY RAGA BECERRA y FRANCISCA NIVI PEREA PEDROZA, pero en la demanda tan solo se hace referencia a ANA DOLLY PALACIO CASTILLO y FRANCISCA NIVI PEREA PEDROZA.

2. Se deberá aclarar el encabezado de la demanda, en el sentido de indicar la calidad en qué actúa el señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, teniendo en cuenta que allí manifiesta que le confiere poder a la abogada en calidad de representante legal de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., pero del Certificado de Existencia y Representación que allega, no se desprende que el mencionado señor sea Representante Legal de la entidad demandante.

3. Se servirá aclarar el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta la fecha en que se celebró el contrato de arrendamiento objeto del presente asunto.

4. Se servirá aclarar el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta la fecha en la que inició el contrato de arrendamiento, objeto del presente asunto.

5. Se servirá aclarar el hecho noveno de la demanda, indicando por qué razón denuncia que SEGUROS BOLIVAR S.A., indemnizó a la arrendadora con pago de los siguientes cánones: 13 de julio de 2021 que va del 01/07/2021 al 31/07/2021, por la suma de \$ 1,349,400.00; 11 de agosto

de 2021 que va del 01/08/2021 al 31/08/2021, por la suma de \$ 1,349,400.00; 11 de agosto de 2021 que va del 01/08/2021 al 31/08/2021, por la suma de \$ 21,725.00; y 10 de septiembre de 2021, que va del 01/09/2021 al 30/09/202, por la suma de \$ 1,371,125.00, si de la Declaración de Pago y Subrogación que allega celebrada entre EME PROPIEDAD RAIZ SAS y SEGUROS BOLIVAR SA, estos pagos no se efectuaron.

6. En atención a lo señalado en numeral que precede, se hace necesario poner de presente a la parte demandante, que ella no es la arrendadora del inmueble sino la subrogataria en razón de lo pagado por la aseguradora en virtud del contrato de seguro; por consiguiente, lo solicitado en las pretensiones no puede exceder lo pagado por la aseguradora a la arrendadora, siendo por tal motivo que deben excluirse las pretensiones relativas al pago de cánones futuros y sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento no pagadas previamente por la aseguradora, las cuales son improcedentes.

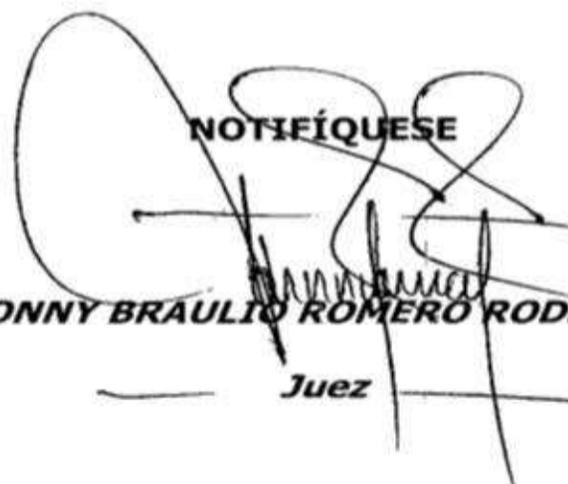
7. Indicará de forma clara la fecha a partir de la cual pretende el pago de intereses moratorios por cada canon de arrendamiento causado, a partir de la fecha en que la aseguradora realizó el pago.

8. Se servirá indicar por qué razón en el acápite de pruebas señala que allegó copia de la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado a los demandados.

9. Deberá informar al Despacho, por qué razón allega un documento anexo a través del cual adjunta 71 escritos denominados poderes, otorgados cada uno de ellos para adelantar procesos diferentes.

10. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f813b93d7b219d8f9e52dc78994bade2314e2c64f94292debe0e08fbe1cb97**  
Documento generado en 11/10/2021 07:17:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**